

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de noviembre de 2022. En la fecha paso a Despacho del señor Juez la demanda de Divorcio con Radicado No. 2021-00155-00 informando que revisada la misma se observa que la notificación realizada al demandado no cumple con los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022. Para lo pertinente.

Sandra C. Niño Segura  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRUITO**

Puerto Boyacá, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-00155-00  
Proceso: Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico  
Demandante: Fernando Beltrán Garzón  
Demandada: Martha Lucy Campos

Teniendo en cuenta el informe de secretaría, efectivamente se advierte que la notificación que la parte demandante le realizó a la demanda a través de WhatsApp no cumple con los requisitos señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se allegó acuse de recibo, ni se aportó prueba de que ésta hubiese leído el mensaje, información ésta que se puede obtener en la misma aplicación, tampoco se demostró por otro medio la demandada haya tenido conocimiento de la notificación, ya que lo único que aportó la parte actora es el pantallazo con el mensaje de la notificación y del archivo en pdf del auto admisorio, advirtiendo que previo a la presentación de la demanda le envió copia de la misma y sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, como es acreditar en debida forma la notificación de la demanda a la demandada; para tal efecto deberá allegar la prueba del recibo de la ya enviada o proceder a realizarla nuevamente y aportar las diligencias que realice con el lleno de los requisitos legales.

El presente requerimiento se hace con fundamento en el artículo 317 del C.G.P., por tanto, de no cumplir con lo ordenado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, se tendrá decretará el desistimiento tácito de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 150 del 29 de noviembre de 2022.

*SANDRA C. NIÑO SEGURA*  
Secretaria